

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NÚMERO: Diecinueve

San Fernando del Valle de Catamarca, 08 de abril de 2025.

Y VISTOS:

Estos autos Corte N° 063/2024 "VIRGEN MORENA SRL c/ MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA s/ Acción de Amparo por Mora", y -----

-

CONSIDERANDO:

1- Que a fs. 43/46, comparece la parte actora, Virgen Morena SRL, con letrado apoderado y promueve acción de amparo por mora en contra de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca. Persigue se ordene a la accionada a expedirse acerca de su reclamo administrativo efectuado el día 30/08/2023 (fs. 05/06), referido a la solicitud de pago de los conceptos correspondientes al precio de las parcelas que exceden la donación (Decreto IM N° 1128 de fecha 16/07/2013, fs. 20/21) y las expensas generadas, mas intereses. Indica que a la fecha de promoción de la presente demanda el día 30/09/2024 (fs. 46), la Administración permanece sin expedirse al respecto.-----

Relata los antecedentes de la causa, justifica los presupuestos de la acción, acompaña prueba documental. Peticiona, en definitiva, se ordene pronto despacho en contra de la Administración, con costas.-----

-

Luego de otorgada participación procesal, a fs. 50 se corre vista al Ministerio Público a fin de que se expida sobre la jurisdicción y competencia de la Sala para entender en la causa, el que es evacuado en dictamen N° 160/2024 obrante a fs. 51 y vta., propiciando la admisibilidad de la acción.-----

A fs. 54 obra proveído que ordena autos a despacho para resolver, el que es suspendido a fs.57 para entender la excusación del Dr. Bracamonte, la que es admitida en SI N° 12/2025 (fs. 62 y vta.). Luego de integrado el Tribunal a fs. 65

se ordena la reanudación del llamado de autos para resolver.- - - - -

2- Que esta Corte de Justicia tiene competencia originaria en materia contenciosa administrativa por aplicación expresa del art. 204 de nuestra Constitución Provincial. En consonancia con ello, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 4795 (y su modificatoria Ley N° 4850) establecen que será competente para entender en la acción de amparo por mora de la Administración la Corte de Justicia, quien resolverá en única instancia (art. 5) y cuya competencia será originaria e improrrogable (art. 6).- - - - -

3- Que en esta instancia procesal corresponde al Tribunal examinar la admisibilidad formal de la acción (art. 9 Ley N° 4795 y su modificatoria N° 4850).- - - - -

Así, para iniciar un amparo por mora, se encuentra legitimada toda persona -física o jurídica- que haya iniciado actuaciones en sede administrativa invocando un derecho subjetivo o un interés administrativo. La doctrina dijo que “quien es parte en ese procedimiento tiene un derecho subjetivo a que la Administración dictamine, informe y resuelva” (Creo Bay en “Amparo por mora de la Administración Pública”, Editorial Astrea, 3ra ed. actualizada y ampliada, pág. 120).- - - - -

Por otro lado, el legitimado pasivo será la autoridad administrativa que se encuentre en mora para emitir el dictamen o la resolución de mero trámite o de fondo que requiera el administrado (conf. art. 4 de la Ley N° 4795 y su modificatoria Ley N° 4850). - - - - -

Además, para la admisibilidad de la acción, debe existir un estado objetivo de mora administrativa y el procedimiento administrativo debe encontrarse vigente. - - - - -

- - - - -

Del memorial de demanda y documental acompañada, se encuentra acreditado el presupuesto fáctico de admisibilidad de la acción, mediando una

situación objetiva de demora administrativa en pronunciarse ante el requerimiento del administrado, y el procedimiento vigente. - - - - -

-

Por ello, oído el Ministerio Público y normas legales citadas, - - - -

Corte N°

063/2024

**LA SALA DE AMPARO Y AMPARO POR MORA DE
LA CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA**

RESUELVE:

1) Declarar la jurisdicción y competencia de la Sala para entender en la presente causa. - - - - -

2) Notifíquese a la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca: Intendente Dr. Gustavo Saadi. - - - - -

3) Conforme lo dispuesto en el art. 10 de la Ley N° 4795 -modificada por Ley N° 4850- fijase el término perentorio de CINCO (5) días para que presente informe de los antecedentes de la causa y en su caso, los motivos de la demora en expedirse respecto del reclamo administrativo efectuado por la empresa Virgen Morena SRL el día 30/08/2023, referido a la solicitud de pago de los conceptos correspondientes al precio de las parcelas que exceden la donación (Decreto IM N° 1128 de fecha 16/07/2013) y las expensas generadas mas intereses, bajo los apercibimientos previstos en el art. 11 del mismo cuerpo legal.- -

4) Protocolícese y notifíquese. - - - - -

- - - -

Fdo.: Dres. Carlos Miguel Figueroa Vicario (Presidente- Sala de Amparo y Amparo por Mora), Fabiana Edith Gómez (Ministra Decana - Sala de Amparo y Amparo por Mora) y Rita Verónica Saldaño (Ministra). Ante mi: Dra. Maria Margarita Ryser (Secretaria - Corte de Justicia).- - - - -

